

**Expediente nº:**

**Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**

**Procedimiento:** Contrato de Concesión de Servicios por Procedimiento Abierto

**Asunto:**

**Documento firmado por:** El Alcalde

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR ESCUELA  
MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

Objeto del contrato:

Continuación de la educación musical para todos los grupos de población que lleva impartiendo este ayuntamiento desde el año 2.002 (29/08/2002)

Necesidad a satisfacer:

Mediante este contrato se pretende satisfacer la demanda que presenta la población de La Cabrera relativa a la formación musical y de danza, que no se cubre por empresas privadas, a través de la Escuela Municipal de Música y danza, creada para este fin:

- Proporcionar, como elementos expresivos, una formación básica vocal e instrumental, en el movimiento y en la danza.
- Fomentar desde la infancia el gusto por la música y la danza mediante una oferta diversificada y flexible que atienda su amplia demanda social, así como otras manifestaciones culturales.
- Posibilitar una enseñanza complementaria a la práctica musical o de danza, para la comprensión global del hecho musical.
- Facilitar la participación en agrupaciones vocales, instrumentales, de danza y mixtas.
- Recoger, sistematizar y difundir las tradiciones musicales locales y comarcales, como expresión de identidad cultural.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

- Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- Fomentar la motivación y capacidades musicales del alumnado.
- Orientar a las personas de especial talento y vocación hacia las enseñanzas profesionales, proporcionándoles la preparación adecuada para poder acceder a dichas enseñanzas.
- Potenciar el gusto por la audición de todo tipo de estilos musicales y desarrollar el espíritu crítico, tanto del alumnado como del conjunto de la población.

Finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos<sup>1</sup>

Los datos de identidad para cobro de cuotas y calificaciones de los alumnos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato NO se divide, a efectos de su ejecución, en lotes.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 116.1 in fine de la LCSP en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la **cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista**, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
<b>80000000-4</b>	<b>Servicios de enseñanza y formación</b>

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

#### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante<sup>2</sup>

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 347.3 de la LCSP, los órganos de contratación de las Administraciones locales, así como los de sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar, bien por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Téngase en cuenta que el artículo 63.1 de la LCSP indica que los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.lacabrera.es](http://www.lacabrera.es).

### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 112.000€ euros (IVA excluido).

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
Estimación ingresos anuales	Tarifas	38.000,00 €
	Aportación municipal	18.000,00 €
	Total anual	56.000,00 €
Estimación ingresos duración bianual		112.000,00 €
Valor estimado del contrato		112.000,00 €

### CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas

Las tarifas que abonarán directamente los usuarios al concesionario, tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario y son las aprobadas por el ayuntamiento de La Cabrera en la Ordenanza fiscal.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

El ayuntamiento ofertará, en concepto de canon:

Una **cantidad fija anual**, de 18.000€ euros.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

**CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito.**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2021	33.422.799	7.200,00
2022	33.422.799	18.000,00
2023	33.422.799	10.800,00
Total cursos 2021/22 y 2022/23		36.000,00 €

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de tarifas.**



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Cabe la revisión de tarifas<sup>3</sup>.

### CLÁUSULA OCTAVA. [Duración del Contrato/Plazo de Entrega] y Emplazamiento

La **Duración del contrato**<sup>4</sup> será:

Fecha inicio (Prevista)	01/09/2021
Fecha final	30/06/2023
Duración	2 años
Justificación duración del contrato	Necesidad de programar los cursos y respetar los modelos desarrollados por los alumnos

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, pero

<sup>3</sup> Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 29.6 de la LCSP, la concesión de servicios tendrá un plazo de duración limitado que se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos. Para realizar dicho cálculo deberá tenerse en cuenta el régimen de actualización de valores monetarios establecido por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española desarrollada por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de servicios no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas de:

a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.

b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

coincidirá, en cualquier caso con el último día lectivo del calendario escolar del curso 2.022/23.

### Emplazamiento:

Descripción	CASA DE MÚSICA (COLEGIO)
Descripción	SALÓN DE ACTOS (CASA CONSISTORIAL)
Descripción	CENTRO DE HUMANIDADES

### CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

#### 1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

a). De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### 3. La **solvencia del empresario**:





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

**3.1 La solvencia económica y financiera**<sup>5</sup> del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, [a elección del órgano de contratación]:

- a) *Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.*
- b) *Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.*

**3.2.** En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional**<sup>6</sup> de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, , por uno o varios de los medios siguientes :

a) *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos*<sup>7</sup>. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

---

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91

<sup>6</sup> La acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministros podrán realizarse por los documentos y medios establecidos para la solvencia técnica de los contratos de servicios.

<sup>7</sup> Se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad<sup>8</sup>.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**<sup>9</sup> acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

[En su caso: **5. Adscripción de medios.**

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

Compromiso de adscripción de medios materiales: instrumentos, grabación de obras.

---

<sup>8</sup> Se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

<sup>9</sup> De conformidad con el punto k de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP; como requisito para la tramitación de procedimientos de **adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda de los datos necesarios.**



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

*Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30]*

### **CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

#### **10.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas**

##### ***Presentación Electrónica***

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la *[Plataforma de Contratación del Sector Público/Sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma/otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP]*.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la sede electrónica de este ayuntamiento pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *[Plataforma de Contratación del Sector Público/Sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma/otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP]*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### **10.3. Información a los licitadores**

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **10.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres *archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar en la denominación del *archivo electrónico* la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Escuela Municipal de Música y Danza de La Cabrera (Madrid)». La denominación de los sobres es la siguiente:

**—Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

—*Archivo electrónico «B»*: **Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

—*Archivo electrónico «C»*: **Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### **ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal<sup>10</sup>, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

### **ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

#### **a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABRERA (MADRID) por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por

---

<sup>10</sup> Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al  
Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban  
cuantificar de forma automática.**

<b>CRITERIO</b>	<b>Nº</b>
2.a.1.- FORMACIÓN.- Grado superior / nº de profesores	
2.a.2.- FORMACIÓN.- Grado medio / nº de profesores	
2.a.3.- FORMACIÓN.- CURSOS EN CENTROS OFICIALES MÍNIMO 45 HORAS / Nº de cursos acreditados total	





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

2.b.1.- EXPERIENCIA.- POR CADA CURSO COMPLETO EN ENSEÑANZA MUSICAL	
2.b.2.- EXPERIENCIA.- POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	
2.b.3.- EXPERIENCIA.- POR FORMAR PARTE DE ORQUESTAS O GRUPOS	

**[SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] «C»**

**DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

<b>3</b>	<b>Plan del curso y objetivos</b>
3.a	Programa del curso : objetivos, criterios de evaluación, programas, etc.
3.b	Clases en horario de mañana y tarde
3.c	Promoción de agrupaciones musicales
3.d	Posibilidad red de préstamos de instrumentos



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional [En su caso] <sup>11</sup>

No se constituirá garantía provisional para participar en el concurso.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación <sup>12</sup>

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación <sup>13</sup> en base a la mejor relación calidad-precio <sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP, la regla general es la **no exigencia de garantía provisional** salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

<sup>12</sup> Los criterios deben formularse de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no deben conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los criterios deben estar **claramente vinculados con el objeto del contrato**; en este sentido, el artículo 145.6 de la LCSP indica que se considera que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental o socialmente sostenibles y justas.

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

<sup>13</sup> Como establece el artículo 145.3.e) de la LCSP la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos de concesión de servicios

<sup>14</sup> Como establece el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los **criterios cualitativos** que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

[En su caso] Si nos encontramos ante un contrato de concesión de servicios del anexo IV de la LCSP, el órgano de contratación podrá referir, los criterios de adjudicación, a aspectos tales como la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		Puntos (máximo)
A.	Criterios cuantificables automáticamente	85
1	Oferta económica	25
2	Recursos Humanos adscritos .- Formación y experiencia	60
B.	Criterios que dependen de un juicio de valor	15
3	Plan del curso y objetivos	15
Total máximo		100

contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

<b>2.a</b>	<b>Recursos Humanos .- Formación</b>	<b>Puntuación máxima 30</b>
2.a.1	Por cada titulación de grado superior de los profesores	4
2.a.2.	Por cada titulación grado medio de los profesores	2
2.a.3.	Por recibir el profesorado cursos de formación (únicamente se admitirán cursos con duración mínima de 45 horas en centros oficiales)	1

<b>2.b</b>	<b>Recursos Humanos .- Experiencia</b>	<b>Puntuación máxima 30</b>
2.b.1.	Por cada curso completo en enseñanza / se acredita con certificado del centro	4
2.b.2.	Por cada año de profesional musical/artístico se acredita con certificado de empresa o certificado de vida laboral de la TGSS	2
2.b.3.	Por formar parte orquestas profesionales (puntos por año)	2

**B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor<sup>15</sup>:**

<b>3</b>	<b>Plan del curso y objetivos</b>	<b>Puntuación máxima 15</b>
3.a	Programa del curso : objetivos, criterios de evaluación, programas, etc.	10
3.b	Clases en horario de mañana y tarde	2
3.c	Promoción de agrupaciones musicales	2
3.d	Posibilidad red de préstamos de instrumentos	1

<sup>15</sup> En todo caso, en cada uno de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, como sostiene el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, “Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la definición del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración, determinación que es especialmente necesaria en el caso de los criterios sujetos a juicio de valor, pues en otro caso, además de conculcarse el principio de transparencia y libre concurrencia, se impediría la posible revisión posterior por parte de los órganos administrativos y judiciales competentes para ello (resoluciones, entre otras, nº 1160/2015102/2013, 263/2011).”



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes<sup>16</sup>.

### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 2 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Baja del 10% sobre el precio de licitación

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice

---

<sup>16</sup> En el supuesto de admisión de variantes, se deberán expresar los *requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas*, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales<sup>17</sup> hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

---

<sup>17</sup> Cuando resulte adjudicatario del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.  
De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates<sup>18</sup> [En su caso]

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

*1º: Se adjudicará a la oferta que incluya un mayor número de profesores.*

---

**18** De acuerdo con el artículo 147.1 de la LCSP, los criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de **no previsión en el pliego de criterios de desempate**, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral





## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.**

El equipo asesor de la adjudicación de este contrato está formado por el Concejal Delegado de Cultura.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones<sup>19</sup>**

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los ficheros «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

---

<sup>19</sup> La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Posteriormente<sup>20</sup>, procederá a la apertura y examen de los ficheros «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor<sup>21</sup>.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de *[Sobre/archivo electrónico]*

«B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura del fichero «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (fichero *electrónico*) «C») y de los criterios cuya ponderación es automática «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

<sup>20</sup> La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos

<sup>21</sup> Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva<sup>22</sup>

No se establece fianza definitiva que responda de la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 5 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de diez días<sup>23</sup> a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

---

<sup>22</sup> Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración.

<sup>23</sup> Cuando no se indique nada en el pliego de condiciones el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses**



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes<sup>24</sup> a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

---

**24** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato<sup>25</sup>

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**25** Téngase en cuenta que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP, que estén vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Tipo especial	Consideraciones de tipo social (ya que se va a trabajar con niños, cumplimiento de las recomendaciones de organizaciones nacionales sobre los protocolos de tratamiento a la infancia) <sup>26</sup>
Descripción	(ya que se va a trabajar con niños, cumplimiento de las recomendaciones de organizaciones nacionales sobre los protocolos de tratamiento a la infancia)

### CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

#### 25.1 Abonos al contratista

Cuando se haya previsto el derecho del concesionario a percibir una retribución de la Administración este deberá emitir factura en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

<sup>26</sup> Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP **en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.**



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

- a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es ayuntamiento de La Cabrera / Concejalía de Cultura.

DIR3 Código de Entidad	L01281586
DIR3 Órgano de tramitación	L01281586
DIR3 Oficina contable	L01281586
DIR3 Órgano proponente	L01281586

La factura deberá presentarse<sup>27</sup> en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

<sup>27</sup> Téngase en cuenta que el concesionario deberá presentar factura en el supuesto de que el derecho de explotación vaya acompañado de percibir una contraprestación económica por parte de la administración. De conformidad con el artículo 289 de la LCSP el concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia administración.





## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

### **25.2. Régimen Contable.**

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición de la Administración Contratante.

Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

### **25.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Téngase en cuenta que el artículo 122.2 de la LCSP regula dos obligaciones distintas en relación con la normativa de protección de datos:

1. Una obligación general, para todos los contratos, de **respeto** de la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Una obligación específica para aquellos contratos cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de **someterse** en todo caso a la normativa nacional y de la Unión



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

### 25.4. Obligaciones esenciales<sup>29</sup> que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

---

Europea en materia de protección de datos. Además, esta obligación debe ser calificada con esencial a los efectos de resolución del contrato.

<sup>29</sup> Téngase en cuenta que en los contratos de concesión de servicios que figuran en el Anexo IV los órganos de contratación velarán en todas las fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

f. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales<sup>30</sup>:

- Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos
- Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 24)
- Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior
- Indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

---

<sup>30</sup> De conformidad con lo indicado en el artículo 122.2 de la LCSP.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### **25.5. Plazo de garantía**

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de \_\_\_\_\_, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **25.6 Gastos exigibles al contratista**



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

### **25.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **25.8. Contraprestaciones económicas y medios auxiliares.**

La Administración se obliga a hacer efectiva al concesionario la entrega de los siguientes medios auxiliares y de la siguiente contraprestación

Contraprestación	USO DE INSTALACIONES
Medios Auxiliares	LOCALES CON CLIMATIZACIÓN E ILUMINACIÓN SUFICIENTE.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el supuesto de que la Administración no cumpla la obligación indicada en el párrafo anterior, y no proceda la resolución del contrato o el concesionario no la solicite; este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.

### CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias<sup>31</sup> objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

<sup>31</sup> Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 296 de la LCSP la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de dicha Ley.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales  
Previstas**

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Incumplimiento del Concesionario**

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado<sup>32</sup>.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión
- d. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.
- e. El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones **Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

### CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento

---

<sup>32</sup> Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 293.2 En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la LCSP respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

### **31.1 Penalidades**

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación. El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio

### **31.2 Secuestro de la Concesión**

Además de los casos de los supuestos previstos en la Ley, los siguientes incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión:

— Disminución significativa de alumnos matriculados , a lo largo de tres meses, por queja de los métodos utilizados por el profesorado.

### **31.3 Multas Coercitivas**

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

El importe diario de la multa será de 100€.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211<sup>33</sup> y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Reversión**

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

---

<sup>33</sup> Las causas contempladas en las letras d) y e) del artículo 211 no son causa de resolución del contrato de concesión de servicios.



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Los bienes afectos a la concesión, que van a revertir a la Administración y no pueden ser objeto de embargo, son los siguientes:

Bien	Descripción

### CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un Concejal <sup>34</sup> responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

<sup>34</sup> Teniendo en cuenta el artículo 62.3 de la LCSP en los casos de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad de la prestación del servicio.



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Cultura.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

#### **36.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar<sup>35</sup>:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	GESTIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y PAGOS DE LAS CLASES D ELOS ALUMNOS
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

<sup>35</sup> En el supuesto de que para la realización del objeto del contrato se requiera el acceso y tratamiento de datos e información de carácter personal, recomendamos celebrar un contrato de encargo que vincule al encargado (contratista) respecto del responsable (Ayuntamiento) y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento general de Protección de datos



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

**36.2 Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<b><i>Información Básica</i></b>	<b><i>Información Adicional</i></b>
Responsable		
Finalidad Principal		
Legitimación		
Destinatarios		
Derechos		
Información Adicional		



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**CLÁUSULA TRIGESIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS " ESCUELA MUNICIPAL DE  
MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

**ANEXO I : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE licitación  
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA, ante \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la Concesión de servicios de ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS “ ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LA CABRERA” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

---

artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**CUARTO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**